

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00847-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Kevin Andrés Restrepo García contra Luisa Fernanda Hincapié, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00847-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar por qué dirige la demanda contra Luisa Fernanda Hincapié si la obligada en la letra de cambio aportada como base del recaudo es la señora Luz Marina Toro. En ese sentido deberá corregir los hechos y pretensiones.
2. En virtud de lo anterior, deberá informar el número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para efectos de notificación de Luz Marina Toro.
3. Así mismo, deberá corregir los datos suministrados respecto a la relación mutua, toda vez que la fecha de creación, de vencimiento y valor informado en los hechos y pretensiones no corresponden al contenido del título valor aportado.
4. Deberá corregir la solicitud de intereses de plazo y mora, indicando para el primero las fechas extremo de la solicitud que procede exclusivamente entre la fecha de creación y de vencimiento del título, y la mora se genera a partir del día siguiente a su exigibilidad, sin necesidad de informar su liquidación, pues

los mismos se libran por un período determinado y a una tasa concreta que deberán ser liquidados en su eventual etapa de ejecución.

5. No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que el poder fue conferido para dirigir la demanda contra Luisa Fernanda Hincapié y no Luz Marina Toro.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Kevin Andrés Restrepo García contra Luisa Fernanda Hincapié.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca02af5a7d962ce7701b489a9a6969e9a63f7afa5d50e963daf710d9dbbbf42**

Documento generado en 14/12/2021 05:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>